



Radicado. 680812017006271

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 12 de Septiembre del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 6808100000008821311 de fecha 20141104 por valor de \$ 822,367.00 Resolución No. S259793 de fecha 04 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 368865 de fecha 20150525 por valor de \$ 843,104.00 Resolución No. S05810 de fecha 26 de Junio del año 2015.

Comparendo número 9999999900002413490 de fecha 20160401 por valor de \$ 443,628.00 Resolución No. S329257 de fecha 02 de Mayo del año 2016.

Comparendo número 6808100000004717833 de fecha 20160602 por valor de \$ 440,785.00 Resolución No. S336019 de fecha 03 de Julio del año 2016.

Comparendo número 99999999000003184531 de fecha 20170131 por valor de \$ 458,147.00 Resolución No. S361296 de fecha 03 de Marzo del año 2017.

Comparendo número 6808100000004736711 de fecha 20170609 por valor de \$ 889,414.00 Resolución No. S372863 de fecha 10 de Julio del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **LAURENCIO FIGUERO HERRERA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **91448613** que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 3,897,445.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **LAURENCIO FIGUERO HERRERA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 6808100000008821311 de fecha 04 de Noviembre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE(822,367.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 05 de Diciembre del año



- 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 368865 de fecha 25 de Mayo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO(843,104.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 27 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - c) Comparendo número 9999999000002413490 de fecha 01 de Abril del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO(443,628.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 03 de Mayo del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - d) Comparendo número 6808100000004717833 de fecha 02 de Junio del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO(440,785.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 04 de Julio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - e) Comparendo número 9999999000003184531 de fecha 31 de Enero del año 2017 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE(458,147.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 04 de Marzo del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - f) Comparendo número 6808100000004736711 de fecha 09 de Junio del año 2017 por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE(889,414.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Julio del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION



para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR